



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 482.490.2019

DI_RS_001_502_v00_2019_Reformas al Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que el literal i), del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: "*Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas. Créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*".

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente*".

Que el artículo 36 de Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación*".- *Las Universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el seis por ciento (6%) de sus respectivos presupuestos*".

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de educación superior*".

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución".

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*".

Que con resolución Nro. 176.284.2015, de fecha 06 de marzo del 2015, el Consejo Superior de la UTPL, aprobó el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas.



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Que con fecha 18 de enero del 2019 el Consejo de Educación Superior aprobó la reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja;

Que en el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que es atribución del Consejo Superior: "Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica";

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL en el cual se manifiesta que: "El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento

por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente".

RESUELVE:

1. Artículo primero: Aprobar las reformas al Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas y el cambio de su denominación a Reglamento de Becas

Loja, 12 de marzo de 2019.

Dr. José Barbosa Corbacho
RECTOR

Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Código del Documento	Resolución
DGM_RG_5_2015_V2_2019	3731_Nombre del documento

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones."*

QUE, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel."*

QUE, el literal i), del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) menciona: *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas. Créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*.

QUE, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente"*.

QUE, el artículo 36 de Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación".- Las Universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el seis por ciento (6%) de sus respectivos presupuestos.*

QUE, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.





UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

- QUE,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*".
- QUE,** con resolución Nro. 176.284.2015, de fecha 06 de marzo del 2015, el Consejo Superior de la UTPL, aprobó el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas
- QUE,** con fecha 18 de enero del 2019 el Consejo de Educación Superior aprobó la reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja;
- QUE,** el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "*Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica.*
- QUE,** en los numerales 2, 4 del literal f), del artículo 31 del Estatuto Orgánico de la UT PL dispone que: *2.) Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación, perfeccionamiento y año sabático del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1% del presupuesto anual en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, 4) Otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.*
- QUE,** el artículo 54 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que: "*Las y los Vicerrectores Académico, de Modalidad Abierta y a Distancia, y de Investigación serán responsables en conjunto de las unidades académicas y de investigación, y coordinarán la asignación de recursos para publicaciones, becas para el personal académico e investigaciones de conformidad con la Ley*".
- QUE,** el literal c) el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "*...Facilitar o apoyar a los estudiantes en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas en los términos y condiciones señalados en las leyes ecuatorianas*".
- QUE,** el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL en el cual se manifiesta que: "*El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente".



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS

Art. 1. – Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer los parámetros para la oferta, postulación, otorgamiento, renovación y seguimiento de las becas otorgadas por la UTPL.

Art. 2. – Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación para todos los estudiantes de la Universidad Técnica Particular de Loja en sus distintos niveles de estudio y sus diferentes modalidades.

Art. 3. – Fines de las becas. - La Universidad Técnica Particular de Loja semestralmente asigna becas a sus estudiantes con los siguientes fines y propósitos:

1. Garantizar el acceso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes en función de sus méritos académicos; condición socioeconómica; situación geográfica; pertenencia a grupos de atención prioritarias, minoría y grupos históricamente excluidos en igualdad de oportunidades.
2. Promover la inclusión y accesibilidad atendiendo a las condiciones particulares de cada estudiante, apoyando a quienes pertenecen a grupos de atención prioritaria, en condiciones de vulnerabilidad, o se encuentren en situaciones de riesgo, debidamente establecidos en la Constitución ecuatoriana.
3. Estimular los logros académicos, culturales, de interculturalidad, representación estudiantil, voluntariado y deportivos de los estudiantes, personal académico y administrativo.
4. Reconocer y favorecer el desarrollo de los estudiantes que deciden involucrarse en proyectos de investigación, gestión, innovación, y vinculación con la colectividad.
5. Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo dispuesto para el otorgamiento de becas para los estudiantes.

Para efectos del presente reglamento se asumirá la definición de becas establecida en la LOES.

Art. 4. – Oferta, aprobación y gestión de becas. - La aprobación de la oferta de becas la realiza el Rector en función de las categorías y tipos, la misma que deberá ser propuesta anualmente por la Dirección General de Misiones Universitarias en conjunto con el Vicerrectorado Administrativo a través de sus instancias correspondientes, las cuales están a cargo de la gestión de las becas y diseñarán los mecanismos para asegurar la eficiencia, agilidad y seguimiento de la asignación. De ser pertinente la revisión se la realizará de manera semestral.

Art. 5. - Presupuesto anual de becas. - El monto anual de becas será propuesto por la Dirección General de Misiones Universitarias y el Vicerrectorado Administrativo, el cual será integrado al presupuesto anual para la aprobación del Consejo Superior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico de la UTPL y demás normativa Interna

Art. 6. – Categorías y tipos de becas. - Las becas que otorga la UTPL, serán distribuidas de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Apoyo Económico
- b) Inclusión
- c) Estratégica
- d) Excelencia





UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Cada categoría de beca contendrá diferentes tipos de becas, cuyas características y requisitos estarán desarrolladas en el instructivo correspondiente.

Art. 7. – Postulación y requisitos de becas. - Los aspirantes y estudiantes de la UTPL podrán solicitar becas de acuerdo a las ofertada semestral realizada por la Universidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos; el Estatuto Orgánico de la UTPL, así como la normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades universitarias competentes.
- b) Cumplir fielmente con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo correspondiente para cada tipo de beca.

Art. 8. – Beneficio de la beca.- Las becas concedidas, serán asignadas para el periodo académico solicitado y se renovarán de acuerdo al tipo de beca solicitada, la cual tendrá como objetivo el apoyo al estudiante en su vida académica, por tal razón los valores que se generen de las becas otorgadas, solamente podrán ser usados para la matrícula o aranceles del estudiante en la carrera o programa para el periodo que fueron otorgados y no serán transferibles para otros fines o personas, ni reembolsables al estudiante.

Art. 9 – Asignación de las becas. - La asignación de las becas se realizará previa postulación del estudiante o aspirante, la misma que se realizará de acuerdo a la periodicidad, forma y tiempos establecidos para cada tipo de beca, o cuando los responsables de la gestión de las becas lo consideren pertinente, para lo cual tomarán en cuenta lo siguiente:

1. La asignación se realizará para los tiempos determinados en cada tipo de beca, sin perjuicio de ello, estará sujeta a procesos de revisión o auditoría establecidos por los responsables de la gestión de beca.
2. El estudiante no podrá ser beneficiario de más de una beca por postulación, de existir este caso se asignará la beca de mayor porcentaje.
3. La acumulación de becas automáticas y de postulación procederá de acuerdo a la oferta o instructivo aprobada por el Rector.

Art. 10. – Recuperación de becas. - Los estudiantes que no alcancen los requisitos académicos mínimos establecidos para cada tipo de beca, pueden recuperar la asignación de la misma, para lo cual deben evidenciar el cumplimiento del requisito.

La recuperación de la asignación se realizará en el periodo académico posterior a aquel en el cual el estudiante haya demostrado el cumplimiento de los requisitos académicos que incumplió.

Art. 11.- Difusión. - La Dirección General de Misiones Universitarias proporcionará semestralmente la información relacionada con la oferta de becas a la Direcciones de Operaciones y Comunicaciones, quienes son las instancias responsables de definir los canales y estrategias para comunicar a las unidades académicas, centros universitarios y estudiantes sobre el proceso de postulación.

Los resultados de la asignación de becas será responsabilidad de la Dirección General de Misiones Universitarias y además brindará la asistencia financiera que el estudiante requiera con el apoyo del Vicerrectorado Administrativo.

Art. 12. –Suspensión, reducción o negación del porcentaje de becas. - Las becas pueden ser suspendidas o reducidas a los beneficiarios de las mismas, en los siguientes casos:





UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

1. Cuando exista incumplimiento de los requisitos de la beca correspondiente, incluyendo los casos en los que se detecte información o documentación irregular o falsa proporcionada por el estudiante en su solicitud. En este caso, de considerarse necesario la Dirección General de Misiones Universitarias procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario.
Además, la comprobación del cometimiento de una falta de ética, el órgano correspondiente podrá sancionar con la suspensión o la reducción en un porcentaje de la beca, de conformidad al Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario.
2. Renuncia expresa a la beca otorgada.
3. La comprobación de cambio en la condición por la cual fue asignada la beca al estudiante.
4. Por incumplimiento del presente reglamento y demás normativa interna establecida en la universidad para el desarrollo de la beca, o de los compromisos adquiridos por el estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Vicerrectorado Administrativo junto con la Dirección General de Misiones Universitarias entregarán al menos un informe semestral de gestión de la asignación de becas al Rector.

SEGUNDA. - Los vicerrectores por excepción, podrán solicitar el otorgamiento de becas con la debida justificación a la Dirección General de Misiones Universitarias.

TERCERA. - Las presentes disposiciones del reglamento serán aplicables al personal académico y el personal administrativo que cursen una oferta académica en la Universidad y soliciten una beca.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: - Se deroga el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, aprobado mediante resolución 176.284.2015 de fecha 6 de marzo del 2015, por el Consejo Superior de la UTPL.

Es dado en Loja, a los siete días del mes de marzo del 2019.

Universidad Técnica Particular de Loja.

